

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN DARIO GIRALDO ARIAS
DEMANDADO: INES ELVIRA MINA MERA
RADICACION: 2019-00236-00

RAMA JUDICIAL DEL PORDER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN DARIO GIRALDO ARIAS
DEMANDADO: INES ELVIRA MINA MERA
RADICADO: 2019-00236-00
AUTO: No. 345. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

ASUNTO A TRATAR

La parte demandante dentro del proceso de la referencia, allega envío de la citación para notificación por aviso a la demandada INES ELVIRA MINA MERA, a la dirección informada y reconocida en auto que antecede. No obstante se harán los ordenamientos contenidos en la parte resolutive de esta providencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión de lo anexado (Fol. 24 a 25), se observa que no se allegó la citación para notificación por aviso con las advertencias de comunicación que trata el artículo 292 del CGP, ni que con ella se hubiese remitido el auto que libró mandamiento de pago, debidamente selladas y cotejadas como lo exige el inciso 4º del 292 ibídem.

De acuerdo con lo expuesto, deberá la parte demandante dar cumpliendo la normatividad precitada, a fin de evitar una indebida notificación al interior del asunto. Además, por efectos y consecuencias de la pandemia generada por el COVID-19, también debe advertirse que para el retiro de copias que trata el artículo 91 del CGP o proponer las defensas correspondientes, pueden ser

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN DARIO GIRALDO ARIAS
DEMANDADO: INES ELVIRA MINA MERA
RADICACION: 2019-00236-00

remitidas al correo del juzgado jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co en horas y días hábiles de atención.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que acredite la realización de la notificación por aviso de conformidad con lo considerado en esta decisión, dentro del término que trata el artículo 317 núm. 1º del CGP, so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

J.E.